BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE SETIEMBRE DE 1989 | AÑO XCVII | A 42,00

Nº 26.713

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

COMBUSTIBLES
Res. 63/89 - SE
Autorízase a Y. P. F. a efectuar la facturación a Agua y Energía Eléctrica S. E. y Segba S. A. y Gas del Estado S. E. correspondiente a los cuadros tarifarios aprobados por Resolución SE Nº 2/89 y MOSP Nº 7/89. 2

COMISION NACIONAL DE VALORES
Res. 134/89 - CNV
Prórroga del plazo de entrada en vigencia del artículo 1º, Segundo Párrafo de la R. G. Nº 129. 3

EXPORTACIONES
Res. 98/89 - ME
Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a diversos productos cárnicos. 6

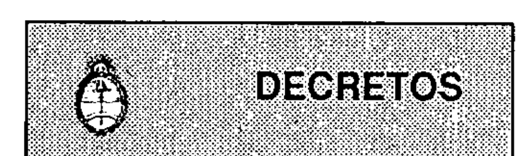
Res. 99/89 - ME
Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a diversos productos. 7

Res. 100/89 - ME
Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a determinados productos. 7

Res. 101/89 - ME
Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a diversos productos del sector lanero. 8

Res. 102/89 - ME
Modifícanse los derechos adicionales que gravan la exportación de algunos cereales, oleaginosas de verano, poroto, fibra de algodón, uva de mesa y de los productos derivados de su elaboración. 8

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 623/89

Delégase en sus Secretarios, la facultad de establecer el funcionario que interinamente lo reemplazará en caso de impedimento o ausencia temporaria.

Bs. As., 29/8/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es propósito del PODER EJECUTIVO NACIONAL dotar a la función de gobierno de la máxima agilidad en el tratamiento y resolución de los temas sometidos a la intervención de la Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme a las competencias asignadas.

Que se estima conveniente delegar en los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la facultad de establecer el funcionario que interinamente lo reemplazará en caso de impedimento o ausencia temporaria.

Que dicha asignación de funciones debe limitarse a funcionarios con rango de Subsecretario con dependencia directa del Secretario que disponga el interinato.

Que se actúa conforme a las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en los señores Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de asignar la función de atender interinamente el despacho de las Secretarías a su respectivo cargo en funcionarios con rango de Subsecretario bajo su dependencia jerárquica, en caso de impedimento o ausencia temporaria del titular para el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 637/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 31/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en JAPON al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Jorge ROS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 638/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 31/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en AUSTRALIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Máximo GOWLAND.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 639/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 31/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE KENYA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Felipe DUMONT.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 640/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 31/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Benjamín VIEYRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 641/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 31/8/89

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COREA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Manuel FIGUERERO ANTEQUEDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 625

Bs. As., 30/8/89

Desestímase el recurso de reconsideración deducido por "CAS T. V. S. A.", "TELEVISORA SANTAFESINA S. A.", "TELEVISORA TUCUMANA COLOR S. A.", "COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISION S. A., "NEUQUEN T. V. S. A.", "TELENUEVA S. A." y la "ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS" contra el Decreto Nº 1416 de fecha 27 de agosto de 1987.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 608

Bs. As., 25/8/89

Cúmplase la sentencia dictada por el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y

Pág.

Res. 103/89 - ME
Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a determinados productos. 8

IMPORTACIONES
Res. 484/89 - SICE
Adóptase un mecanismo para el trámite de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación. 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 637/89
Traslado de un funcionario. 1

Decreto 638/89
Traslado de un funcionario. 1

Decreto 639/89
Traslado de un funcionario. 1

Decreto 640/89
Traslado de un funcionario. 1

Decreto 641/89
Traslado de un funcionario. 1

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 623/89
Delégase en sus Secretarios, la facultad de establecer el funcionario que interinamente lo reemplazará en caso de impedimento o ausencia temporaria. 1

PROMOCION INDUSTRIAL
Res. 474/89 - SICE
Declárase a la firma Cerámica San José Sociedad en Comandita por Acciones, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 4

Res. 475/89 - SICE
Declárase a la firma Crispan Sociedad Anónima Industrial y Comercial y Agropecuaria, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 4

Res. 476/89 - SICE
Declárase a la firma Itasect Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 5

Pág.

Res. 477/89 - SICE
Declárase a la firma La Salteña S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 5

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Disposición 580/89 - DNRNPACP
Establécense los aranceles que deberán percibir los citados Registros, a partir del 1 de setiembre de 1989. 8

SECRETARIA DE JUSTICIA
Res. 120/89 - SJ
Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 1º de setiembre de 1989. 3

Res. 121/89 - SJ
Actualízanse los precios de venta de separata y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de setiembre de 1989. 3

Res. 122/89 - SJ
Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de Setiembre de 1989. 3

SEGURIDAD SOCIAL
Res. 150/89 - SSS
Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la tarea de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento de los tabacos tipo Virginia y Burley y tipo criollo salteño de la campaña 1988/1989. 3

DECRETOS SINTETIZADOS 1

CONCURSOS OFICIALES

Anteriores 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos 10
Anteriores 15

OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS con fecha 18 de diciembre de 1986, en la causa seguida al Segundo Comandante de Intendencia de GENDARMERIA NACIONAL D. Roberto Ireneo ALVARENGA y al Segundo Comandante de Intendencia de GENDARMERIA NACIONAL D. Rubén Alfredo CELI.

Dec. 624

Bs. As., 30/8/89

Desestímase el reclamo interpuesto por el señor Vicecomodoro (R) D. Enrique GAMAS contra la Resolución Nº 1051 del señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del 9 de diciembre de 1988.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 602

Bs. As., 25/8/89

Promuévase al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1987, al Subteniente de Seguridad y Servicios D. Guillermo Héctor SALVIA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 409

Bs. As., 2/8/89

Apruébase la dotación de la Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete para la unidad SUBSECRETARIA DE RELACIONES Y SEGUIMIENTO ECONOMICOS de la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Exceptúase a la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el término de NOVENTA (90) días de las disposiciones establecidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985 y de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 2.043 del 23 de setiembre de 1980, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se aprueban precedentemente. Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada para la Jurisdicción 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA— por Decreto Nº 446 del 31 de marzo de 1989, y sus modificatorios. Establécese un plazo de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente para que el MINISTERIO DE ECONOMIA eleve la nueva estructura orgánica de la SECRETARIA DE GESTION ECONOMICA.

Dec. 622

Bs. As., 28/8/89

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD); el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL y el FINANCIAMIENTO POR CONTRIBUCIONES DE CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. Anticípase a la Cuenta Especial Nº 503 —DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA la suma de NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (₳ 90.555.000) y a la Cuenta Especial Nº 505 - INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL AUSTRALES (₳ 27.143.000), en las condiciones establecidas en el artículo 12, último párrafo de la Ley Nº 16.432, incorporado a la LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 585

Bs. As., 18/8/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988 en función de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD; el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de las Cuentas Especiales 522 —CUMPLIMIENTO LEY 22.938,525 - FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS, 526— FONDO EL CHOCON — CERROS COLORADOS ALICOPA, 527— FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR, 528 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA y 529 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA correspondiente a la Jurisdicción 64 —SECRETARIA DE ENERGIA—, y el Financiamiento por Contribuciones de las Cuentas Especiales 527 — FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR y 528 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA correspondiente a la Jurisdicción 64 —SECRETARIA DE ENERGIA—. Fíjase el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de las Cuentas Especiales 521 —FONDO NACIONAL DE HIDROCARBUROS, 522 — CUMPLIMIENTO LEY 22.938, 525 — FONDO NACIONAL DE GRANDES OBRAS ELECTRICAS, 526 — FONDO EL CHOCON-CERROS COLORADOS-ALICOPA, 527 — FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR y 529 — FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA correspondientes a la Jurisdicción 64 —SECRETARIA DE ENERGIA—.

Dec. 593

Bs. As., 25/8/89

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad); y los Cálculos de Recursos afectados a la financiación de los presupuestos de las Cuentas Especiales 432 — SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA — TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS, 520 — FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, 845 — SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO y 879 — FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE y del Organismo Descentralizado 144 — TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, correspondientes a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Fíjase el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado 093 —INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, perteneciente a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Modifícanse el Financiamiento por Uso del Crédito de las Cuentas Especiales 845 — SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO y 880 — ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE, correspondientes a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; y el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de la Cuenta Especial 880 — ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE, perteneciente a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el de la Cuenta Especial 541 — SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION, correspondiente a la Jurisdicción 61 — SECRETARIA DE COMUNICACIONES. Fíjase el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores del Organismo Descentralizado 093 — INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SISMICA, correspondiente a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Modifícanse el Financiamiento por Contribuciones de las Cuentas Especiales 845 — SERVICIO NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, 879 — FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE y 880 — ESTUDIO PARA LA FORMULACION DEL PLAN NACIONAL DE TRANSPORTE y el de los Organismos Descentralizados 093 — INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA, 140 — INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS y 144 — TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, correspondiente a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS y los Planes Analíticos de Trabajos Públicos para el ejercicio 1989, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 — MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS, Carácter 0 — ADMINISTRACION CENTRAL Y 2 — ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 615

Bs. As., 28/8/89

Apruébase la Contratación Directa Nº 59/89, efectuada por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que asegurará en tiempo y forma el transporte y consecuente distribución del Bono Nacional Solidario de Emergencia destinado a contribuir a la atención de necesidades del sector más postergado de la población, del mismo modo que la adjudicación recaída a favor de la firma Transportadora de Caudales Juncadella S. A., por un importe de AUSTRALES QUINIENTOS NOVENTA MILLONES (₳ 590.000.000.-).



Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Res. 63/89

Autorízase a Y. P. F. a efectuar la facturación a Agua y Energía Eléctrica S. E. y Segba S. A. y Gas del Estado S. E. correspondiente a los cuadros tarifarios aprobados por Resolución SE Nº 2/89 y MOSP Nº 7/89.

Bs. As., 18/8/89

VISTO las Resoluciones M. O. S. P. Nº 7/89 y S. E. nº 22/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución S. E. Nº 22 del 26 de julio de 1989 autoriza a las empresas Agua y Energía Eléctrica S. E., SEGBA S. A. y Gas del estado S. E. a efectuar la facturación correspondiente a los cuadros tarifarios aprobados por Resolución S. E. Nº 2 de 11 de julio de 1989 y M. O. S. P. Nº 7 del 10 de julio de 1989, en dos etapas, sin sufrir recargo ni actualización alguna.

Que atendiendo la situación de excepcionalidad, las empresas mencionadas deberán afrontar la financiación del cincuenta por ciento de la facturación.

Que a los efectos de atenuar el costo financiero de dichas empresas es aconsejable la colaboración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. E., disminuyendo la tasa de financiación en las ventas a plazo, como trámite de excepción ante la emergencia económica por la que atraviesa la Nación.

Que los Decretos Nros. 1.283/85 y 1.758/87 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — AUTORIZAR a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a efectuar la facturación a Agua y Energía Eléctrica S. E. y SEGBA S. A., por los importes correspondientes a los precios de venta oficiales fijados en el anexo I. D de la Resolución M. O. S. P. Nº 7/89 y a Gas del Estado S. E. por los importes correspondientes a los valores de transferencia fijados en el Anexo XII de la misma resolución y en ambos casos por los volúmenes equivalentes de combustibles utilizados en la prestación de servicios alcanzados por lo dispuesto por la Resolución S. E. Nº 22/89, en dos etapas según el siguiente procedimiento:

1) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho importe se cobrará a la fecha de vencimiento establecido en la factura.

2) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante será abonado dentro de un plazo de TREINTA (30) días, sin sufrir recargo ni actualización.

Art. 2° — Las operaciones a las que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución son las facturaciones cuyos vencimientos se produzcan entre el 30 de agosto y el 30 de octubre de 1989.

Art. 3° — Cumplido el período de excepción indicado en el Artículo anterior, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado podrá efectuar las ventas a plazo a la tasa de financiación vigente en esa Sociedad.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 120/89

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 1° de setiembre de 1989.

Bs. As., 31/8/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 10 del Decreto 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto N° 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de: AUSTRALES VEINTE (A 20,-) por ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendido mensualmente a partir del 1° de Setiembre de 1989, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 121/89

Actualízanse los precios de venta de separata y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1° de setiembre de 1989.

Bs. As., 31/8/89

VISTO lo establecido por el Decreto N° 485/88; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto N° 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense a partir del 1° de Setiembre de 1989 los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES CIENTO OCHO (A 108,—).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES TRECE (A 13,—) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES TRECE (A 13,—) por página.

Art. 2° — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES CUARENTA Y OCHO (A 48,—).

b) Tamaño oficio: AUSTRALES VEINTISIETE (A 27,—).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 122/89

Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1° de setiembre de 1989.

Bs. As., 31/8/89

VISTO lo establecido por el Decreto N° 485/88; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto N° 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense a partir del 1° de Setiembre de 1989, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio Oyhanarte.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES CUARENTA Y DOS. (A 42.-).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES CUARENTA Y OCHO (A 48.-).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES CINCUENTA Y CUATRO (A 54.-).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CUATRO (A 144.-).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES QUINCE MIL SETENTA Y DOS (A 15.072.-).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES TREINTA Y TRES MIL TREINTA (A 33.030.-).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA (A 39.330.-).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (A 87.432.-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (A 7.530.-).

b) Sección II): "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES DIECISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (A 16.518.-).

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (A 19.674.-).

d) Ejemplar completo: AUSTRALES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS. (A 43.722.-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley N° 21.537, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES NOVECIENTOS DOCE. (A 912.-).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES SEISCIENTOS VEINTICUATRO (A 624.-).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES DOSCIENTOS DIEZ (A 210.-).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES SEISCIENTOS VEINTICUATRO (A 624.-).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley N° 21.526 - Artículo 36), se cobrará por cada balance: AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (A 325.377).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en la distribución del texto que no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS. (A 2.352.-).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES OCHOCIENTOS SIETE. (A 807.-).

3) Por edictos sucesorios y por TRES (3) publicaciones se cobrará: AUSTRALES CUATRO MIL TREINTA Y SEIS (A 4.036.-).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA (A 430.-).

5) Por las publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará a razón de: AUSTRALES UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES (A 1.723.-). por línea (27 cm. de ancho) o fracción.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 134/89

Prórroga del plazo de entrada en vigencia del artículo 1°, Segundo Párrafo de la R. G. N° 129.

Bs. As., 30/8/89

VISTO el artículo 1°, segundo párrafo de la Resolución General N° 129; y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo dispone que a partir del 1 de setiembre de 1989 se deberá brindar información al público en forma desplegada e ininterrumpida, durante todo el horario de operaciones;

Que en virtud de ello se han presentado al organismo entidades representativas de agentes de mercado abierto solicitando prórroga de tal plazo;

Que dicha solicitud se funda en aspectos técnicos, económicos y legales;

Que evaluadas por esta Comisión las presentaciones, debe realizarse un análisis más profundo de las circunstancias mencionadas en las presentaciones arriba indicadas;

Que se advierte que desde el dictado de la Resolución General N° 129, transcurrió el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días aludido en el artículo primero de su parte resolutiva, sin que se hubiera implementado medida alguna tendiente a determinar la factibilidad técnica de la información desplegada e ininterrumpida; habiendo asumido funciones este Directorio el día 28 de agosto de 1989;

Que en consecuencia procede prorrogar el plazo de entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 1°, y 2° párrafo de la Resolución General N° 129;

Que sin perjuicio de ello y para un mejor aprovechamiento del sistema, es conveniente que los agentes de mercado abierto informen al público mediante avisos ubicados en lugares destacados de sus locales de atención, que se encuentran a su disposición, un sistema de información que puede ser consultado libremente, indicando asimismo a qué tipo de información se puede acceder;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir del 1° de setiembre de 1989, la obligación de los agentes de mercado abierto de brindar información de libre acceso al público inversor en forma desplegada e ininterrumpida durante todo el horario de operaciones.

Art. 2° — Los agentes de mercado abierto deben colocar en sus locales de atención al público, en una ubicación preferencial, un aviso en el cual se mencione que se encuentra a disposición del mismo, un sistema de información computarizado de libre consulta indicando a qué tipo de datos se puede acceder mediante su utilización.

Art. 3° — Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las entidades presentantes y a la prensa en general y archívese. — Fernando J. Robles. — Marcelo G. Aiello. — Eduardo J. Goyeneche.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 150/89

Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la tarea de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento de los tabacos tipo Virginia y Burley y tipo criollo salteño de la campaña 1988/1989.

Bs. As., 31/8/89

VISTO las Resoluciones Nros. 1196/88-MTySS y 137/89 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la resolución ministerial citada dispone que la Secretaría de Seguridad Social debe actualizar la tarifa sustitutiva fijada, en el mismo porcentaje en que se hayan incrementado las remuneraciones del peón general.

Que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, por su parte, ha fijado para el mes de agosto de 1989, la remuneración mensual del peón general en la suma de VEINTITRES MIL AUSTRALES (A 23.000.-).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase el importe tarifario de los aportes y contribuciones correspondientes a la mano de obra ocupada en la tarea de cultivo, cosecha, curación y acondicionamiento de los tabacos tipo Virginia y Burley en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (A 34.000.-) por tonelada; y en DIECISIETE MIL AUSTRALES (A 17.000.-) para el tabaco tipo criollo salteño de la campaña 1988/1989.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago de Estrada.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 474/89

Declárase a la firma Cerámica San José Sociedad en Comandita por Acciones, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 13.422/89, por el que la firma CERAMICA SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de ladrillos huecos cerámicos, situada en Kilómetro 50, Ruta Provincial 88, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CERAMICA SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio legal en Avenida Juan José Paso 2131, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Kilómetro 50, Ruta Provincial 88, Partido de General Alvarado, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación de su planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CERAMICA SAN JOSE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, constituye domicilio especial en Avenida Corrientes 848, Piso 11, Oficina 1106, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 474

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Descargador automático de estanterías del modelo de brazo único de rodillos para materiales huecos, marca "SEVECO".

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000).

POSICION NADI: 84.22.06.99.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 475/89

Declárase a la firma Crispan Sociedad Anónima Industrial y Comercial y Agropecuaria, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 2770/89, por el que la firma CRISPAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y AGROPECUARIA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de maquinarias destinadas a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de vidrios planos, cristales y espejos biselados, situada en Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CRISPAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y AGROPECUARIA, con domicilio legal en Murillo 12378, Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Treinta y Tres Orientales 2239, Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CRISPAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y AGROPECUARIA, constituye domicilio especial en Murillo

1237, Buenos Aires, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 475

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina biseladora automática recta lineal vertical modelo YPKA, Máx 650 TMP para vidrios desde 3 hasta 25 mm. equipado con bomba para agua, tina y mezclador para el cerio, muelas y accesorios para mantención.
PAIS DE ORIGEN:	ITALIA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS (USS 31.300).
POSICION NADI:	84.46.00.02.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DOS (2)	Lavadora vertical Mod. LVR 1000, abierta en la parte superior, para vidrios desde 3 hasta 20 mm.
PAIS DE ORIGEN:	ITALIA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (USS 10.000).
POSICION NADI:	84.46.00.02.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 476/89

Declárase a la firma Itasect Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 1.876/89, por el que la firma ITASECT SOCIEDAD ANONIMA solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de herramientas de corte, situada en Argentina 3842, San Justo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ITASECT SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en Bacacay 3610, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Argentina 3842, San Justo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ITASECT SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Moreno 786, P. B., 2, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 476

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Fresadora universal para herramientista marca Hermle, modelo UWF 721, con control numérico CNC marca HEIDENHAIN, modelo TNC 355, completo con todos sus elementos para su normal funcionamiento, y un lote de repuestos de uso específico.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
VALOR TOTAL FOB:	Máquina: MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (D. M. 248.000). Repuestos: MARCOS ALEMANES DOCE MIL CUATROCIENTOS (D. M. 12.400).
POSICION NADI:	84.45.04.02.03
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 477/89

Declárase a la firma La Salteña S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 31/8/89

VISTO el Expediente SICE Nº 10.334/89, por el que la firma LA SALTEÑA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de masa para discos de empanadas, fideos, ñoquis, situada en Acevedo 735, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma LA SALTEÑA S. A., con domicilio legal en Acevedo 735, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en Acevedo 735, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5° — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6° — Se compromete a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7° — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8° — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9° — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma LA SALTEÑA S. A., constituye domicilio especial en Acevedo 735, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 477

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina termoformadora COLIMATIC, modelo 420, con todos sus elementos para su normal funcionamiento.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL SETECIENTOS (USS 40.700).
POSICION NADI:	84.19.02.03.99
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
DOS (2)	Pesadoras electrónicas automáticas, modelo NW 4C, instaladas sobre la termoformadora.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL TRESCIENTOS (U$S 14.300).
POSICION NADI:	84.20.01.03.00
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

IMPORTACIONES

Res. 484/89

Adóptase un mecanismo para el trámite de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación

Bs. As., 1/9/89

VISTO la Resolución M. E. Nº 1325 del 28 de diciembre de 1984 y el Artículo 715 de la Ley 22.415, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario otorgar mayor transparencia en los precios de importación, mediante una adecuada información entre las partes intervinientes.

Que a tal fin es necesario crear un mecanismo adecuado sin alterar el trámite normal de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación según la legislación vigente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 41 de la Resolución M. E. Nº 1325 del 28 de diciembre de 1984 y el Artículo 15 del Decreto Nº 643 del 16 de marzo de 1979.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR publicará, diariamente, el listado de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación que se recepcionen y estén referidas a mercaderías cuya emisión del correspondiente Certificado sea de trámite automático.

En dicho listado constará la siguiente información:

a) Número de Declaración Jurada de Necesidades de Importación.

b) Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación que comprende a la mercadería que se declara.

c) Descripción de la mercadería (deberá describirse cumpliendo las instrucciones que a tal efecto se establecen en el punto XXVIII del Anexo I de la Disposición Nº 71 del 14 de enero de 1985 de la Dirección Nacional de Importación).

d) Precio unitario

e) Cantidad y unidad de medida.

f) País de origen y procedencia.

Art. 2° — Los interesados en disponer de la información mencionada en el Artículo anterior, deberán solicitar la correspondiente suscripción de los listados completos o en forma parcial, en la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR sin perjuicio de los demás medios de difusión que esta Secretaría disponga al efecto.

Art. 3° — Fíjase en la suma de TREINTA AUSTRALES (A 30.-) el valor de cada hoja del listado, pudiendo actualizarse su valor, cuando así corresponda, por la Dirección General de Computación de Datos.

Art. 4° — Sobre la base de la información transcripta y dentro del plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas contado desde la fecha de emisión del listado, los interesados podrán formular sus observaciones sobre los precios unitarios declarados, utilizando el formulario que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Se utilizará un formulario por cada Declaración Jurada de Necesidades de Importación que se desease observar.

Art. 5° — Por el registro de cada formulario deberá abonarse ante la Dirección General de Administración el equivalente a DIEZ MIL AUSTRALES (A 10.000.-), pudiendo actualizarse su valor, cuando así corresponda, por la Dirección General de Computación de Datos.

Art. 6° — Los Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación para los que está prevista su emisión automática, serán entregados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución. Dejándose constancia impresa de las observaciones recibidas, en aquellos que corresponda, consistente en la reproducción de los siguientes datos, que figuran en el formulario de observación:

a) Nombre o razón social de quien formula la observación.

b) Precio unitario del mercado interno del país de origen y procedencia informado.

Art. 7° — Las observaciones que se reciban no tendrán carácter vinculante para que sobre dicha base la Autoridad de Aplicación decida la no emisión del Certificado de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación. Asimismo la transcripción en el citado documento de los datos previstos en el Artículo 6°, se efectuará para información del importador, no teniendo, tampoco, efecto vinculante ante las entidades autorizadas para operar en cambios ni ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Resolución M. E. Nº 1325/84.

Art. 8° — La Dirección Nacional de Importación y la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR adoptarán las medidas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 9° — Autorízase la utilización de copias facsímiles del formulario que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 10. — La Dirección General de Administración procederá a recaudar los fondos originados por el cumplimiento de la presente resolución, los que serán acreditados en la Cuenta Especial Nº 636 —Promoción del Comercio Exterior—.

Art. 11. —La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

NOTA: Esta resolución se publica sin el anexo I.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. N° 98/89

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a diversos productos cárnicos.

Bs. As., 6/9/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 553 de fecha de 2 de mayo de 1989 y el Decreto Nº 713 de fecha 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a diversos productos cárnicos, como consecuencia de lo dispuesto en los Decretos citados en el VISTO.

Que la media propuesta tiende a mejorar la posición competitiva del sector exportador y flexibilizar las condiciones de comercialización externa.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t. o. 1983—, la Ley 22.792, el Decreto Nro. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 11 del Decreto Nro. 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el ANEXO I a la presente resolución se reducirá de acuerdo al siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
AGOSTO de 1989	30
SETIEMBRE de 1989	29
OCTUBRE de 1989	28
NOVIEMBRE de 1989	26
DICIEMBRE de 1989	24
ENERO de 1990	22
FEBRERO de 1990	20
MARZO de 1990	18
ABRIL de 1990	16
MAYO de 1990	14
JUNIO de 1990	12
JULIO de 1990	10

Art. 2° — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el ANEXO II a la presente resolución se reducirá de acuerdo al siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
AGOSTO de 1989	20
SETIEMBRE de 1989	19
OCTUBRE de 1989	18
NOVIEMBRE de 1989	16
DICIEMBRE de 1989	14
ENERO de 1990	12
FEBRERO de 1990	10
MARZO de 1990	8
ABRIL de 1990	6
MAYO de 1990	4
JUNIO de 1990	2
JULIO de 1990	0

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación para las operaciones de exportación cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se oficialicen ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir del día 7 de setiembre de 1989.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

ANEXO I A LA RESOLUCION M. E. Nº 98/89

N. A. D. E.

02.01.01.01.01
al
02.01.03.90.00

02.01.05.01.00
al
02.01.06.99.00

02.03.00.00.00
al
02.05.00.00.00

02.06.02.01.01
al
02.06.02.99.00

ANEXO II A LA RESOLUCION M. E. Nº 98/89

N. A. D. E.

02.01.04.01.00
al
02.01.04.99.99

02.02.00.01.01
al
02.02.00.06.00

02.06.01.01.01
al
02.06.01.03.99

16.01.00.01.01
al
16.01.00.99.00

16.02.00.01.05
al
16.02.00.01.11

16.02.00.02.01
al
16.03.00.02.99

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. Nº 99/89

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a determinados productos.

Bs. As., 6/9/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989 y por el Decreto Nº 713 de fecha 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a los productos exportables como consecuencia de lo dispuesto por los Decretos citados en el VISTO.

Que al mismo tiempo se estima coherente corregir algunas distorsiones cometidas originalmente.

Que la medida propuesta tiende a mejorar la posición competitiva del sector exportador y flexibilizar sus condiciones de comercialización externa.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.425, la Ley de Ministerios — t. o. 1983 —, la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 11 del Decreto Nº 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el Anexo a la presente resolución se reducirá de acuerdo al siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
AGOSTO de 1989	30
SETIEMBRE de 1989	19
OCTUBRE de 1989	18
NOVIEMBRE de 1989	16
DICIEMBRE de 1989	14
ENERO de 1990	12
FEBRERO de 1990	10
MARZO de 1990	8
ABRIL de 1990	6
MAYO de 1990	4
JUNIO de 1990	2
JULIO de 1990	0

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación para las operaciones de exportación cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se oficialicen ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir del día 7 de setiembre de 1989.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

ANEXO A LA RESOLUCION M. E. Nº 99/89

N. A. D. E.

03.02.03.01.01
al (1)
03.02.04.00.00
03.03.00.02.03
03.03.00.02.05
al
03.03.00.02.08
15.03.00.02.01
15.03.00.02.02
15.03.00.04.01
15.03.00.04.02
15.07.04.01.02
15.08.00.01.00
al (2)
15.08.00.99.00
15.10.01.03.01
15.13.01.01.00
15.13.01.99.00
18.06.00.09.99
18.06.00.99.99
19.02.00.01.00
19.02.00.02.98
20.07.04.01.00
al
20.07.05.99.00
20.07.06.01.00
20.07.06.03.01
al
20.07.06.99.00
21.02.01.99.00
21.07.00.01.02
21.07.00.02.99
21.07.00.03.99
21.07.00.05.00
21.07.00.07.00
22.09.03.07.00
22.09.03.99.00
30.01.00.01.01
al
30.01.00.01.99
30.01.00.03.99
32.03.00.01.00
al
32.04.00.02.99
33.01.00.02.00
33.01.00.03.00
33.01.00.04.00
33.04.00.01.01
al
33.04.00.99.00
34.03.00.00.00
al
34.07.00.02.00
41.02.01.02.02
41.02.02.02.02
41.02.02.04.02
41.02.02.05.02
41.02.02.06.01
41.02.02.08.02
41.03.00.02.02
41.04.00.02.02
41.06.00.01.00
41.06.00.99.00
41.08.00.01.01
al
41.08.00.99.00
49.02.00.01.00
49.02.00.99.00
49.06.00.00.00
52.01.00.00.00
57.06.00.00.00
57.07.00.00.00
64.05.00.99.00
67.01.00.03.01
al
67.04.00.99.00
81.01.01.01.00
81.01.02.01.00
81.01.02.99.00
81.02.01.01.00
81.02.02.00.00
81.03.01.01.00
81.03.02.00.00
81.04.01.02.00
81.04.02.01.01
81.04.02.02.01
81.04.02.03.01
81.04.03.01.00
81.04.03.02.00
81.04.03.03.00
81.04.03.04.00
81.04.03.99.00
95.05.00.01.01
al
95.08.00.99.00
96.01.00.01.00
96.01.00.02.02
al
96.05.00.00.00

(1) Excluida la posición 03.02.03.04.01

(2) Excluidas las posiciones 15.08.00.03.00 y 15.08.00.04.00

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. Nº 100/89

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a determinados productos.

Bs. As., 6/9/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nro. 553 de fecha 2 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a los productos exportables como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto citado en el VISTO y complementado posteriormente por el Decreto Nro. 713 de fecha 29 de mayo de 1989.

Que la medida propuesta tiende a mejorar la posición competitiva del sector exportador y flexibilizar las condiciones de comercialización externa.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerio —t.o. 1983—, la Ley 22.792, el Decreto Nro. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 11 del Decreto Nro. 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION no incluidas en el ANEXO al Decreto Nro. 713/89 se reducirá de acuerdo al siguiente cronograma, con excepción de las exportaciones alcanzadas por las disposiciones de los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
AGOSTO de 1989	20
SETIEMBRE de 1989	19
OCTUBRE de 1989	18
NOVIEMBRE de 1989	16
DICIEMBRE de 1989	14
ENERO de 1990	12
FEBRERO de 1990	10
MARZO de 1990	8
ABRIL de 1990	6
MAYO de 1990	4
JUNIO de 1990	2
JULIO de 1990	0

Art. 2° — Para los productos cuyas posiciones se detallan en el ANEXO I de la presente resolución, la alícuota de exportación adicional se reducirá según el siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
AGOSTO de 1989	20
SETIEMBRE de 1989	16
OCTUBRE de 1989	15
NOVIEMBRE de 1989	13
DICIEMBRE de 1989	11
ENERO de 1990	9
FEBRERO de 1990	7
MARZO de 1990	5
ABRIL de 1990	3
MAYO de 1990	2
JUNIO de 1990	2
JULIO de 1990	0

Art. 3° — Se deja constancia que el procedimiento establecido por la presente resolución no será de aplicación para las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION que a continuación se detallan:

N.A.D.E.

02.01.04.01.00
al
02.01.04.99.99
02.02.00.01.01
al
02.02.00.06.00
02.06.01.01.01
al
02.06.01.03.99
10.06.02.01.01
10.06.02.99.01
10.06.03.01.01
al
10.06.03.99.07
10.06.03.99.11
al
10.06.03.99.99
16.01.00.01.01
al
16.01.00.99.00
16.02.00.01.05
al
16.02.00.01.11
16.02.00.02.01
al
16.03.00.02.99

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación para las operaciones de exportación cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se oficialicen ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir del día 7 de Setiembre de 1989.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. Nº 100/89

N. A. D. E.

29.01.01.00.00
al
29.01.11.04.99

N. A. D. E.

29.02.01.00.00
al
29.13.03.00.00
29.15.01.00.00
al
29.15.05.03.00
29.30.00.01.00
al
29.30.00.99.00
39.01.01.00.00
al
39.02.27.99.00
40.02.01.00.00
al
40.02.07.99.00
47.01.01.01.01
al
47.01.08.99.00
48.01.01.00.00
al
48.21.05.99.00
73.01.00.01.01
al
73.02.03.99.00
73.04.00.00.00
73.05.02.00.00
al
73.15.37.00.00
73.16.01.00.00
al
73.21.00.02.99

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. 101/89

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a diversos productos del sector lanero.

Bs. As., 6/9/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a diversos productos del sector lanero como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto citado en el VISTO, posteriormente complementado por el Decreto Nº 713 de fecha 29 de mayo de 1989.

Que la medida propuesta tiende a mejorar la posición competitiva del sector exportador y flexibilizar las condiciones de comercialización externa.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios -t.o. 1983—, la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 11 del Decreto Nº 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) que a continuación se indican:

53.01.01.01.01
al
53.05.02.02.99

se reducirán de acuerdo al siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
AGOSTO de 1989	30
SETIEMBRE de 1989	30
OCTUBRE de 1989	20
NOVIEMBRE de 1989	19
DICIEMBRE de 1989	18
ENERO de 1990	16
FEBRERO de 1990	14
MARZO de 1990	12
ABRIL de 1990	10
MAYO de 1990	8
JUNIO de 1990	6
JULIO de 1990	4

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación para las operaciones de exportación cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se hubieren oficializado ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir del 7 de Setiembre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. Nº 102/89

Modifícanse los derechos adicionales que gravan la exportación de algunos cereales, oleaginosas de verano, poroto, fibra de algodón, uva de mesa y de los productos derivados de su elaboración.

Bs. As., 6/9/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto 553 de fecha 2 de mayo de 1989 y el Decreto Nº 713 de fecha 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar los derechos adicionales que gravan la exportación de algunos cereales, oleaginosas de verano, poroto, fibra de algodón, uva de mesa, y de los productos derivados de su elaboración, para estimular el aumento en la producción y en las exportaciones.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerio —t. o. 1983—, la Ley 22.792, el Decreto 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 11 del Decreto 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava a las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION incluidas en el Anexo a la presente resolución, se reducirá al nivel que en cada caso se indica y a partir de la fecha que se determina en el mismo Anexo.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

ANEXO A LA RESOLUCION M. E. Nº 102/89

N. A. D. E.	Derecho (%)	Fecha de vigencia
07.05.00.06.00 al 07.05.00.07.99	12	1-05-1990
08.04.01.01.00 y 08.04.01.99.00	12	1-12-1989
10.05.00.01.00 y 10.05.00.02.00	12	1-03-1990
10.06.01.01.00 al 10.06.04.99.00	2	1-03-1990
10.07.01.01.00 y 10.07.01.02.00	12	1-03-1990
10.07.02.01.01 y 10.07.02.01.02	5	1-03-1990
11.01.02.04.01 al 11.01.02.04.99	12	1-03-1990
11.01.02.05.00	2	1-03-1990
11.02.02.01.02	12	1-03-1990
11.02.02.02.02	12	1-03-1990
11.02.03.02.04	12	1-03-1990
11.02.03.03.03	12	1-03-1990
11.02.03.04.02	12	1-03-1990
11.02.03.05.02	12	1-03-1990
11.04.00.01.05	12	1-05-1990
11.08.00.01.02	12	1-03-1990
11.08.00.01.03	2	1-03-1990
11.08.00.01.04	12	1-03-1990
11.08.00.01.05	5	1-03-1990
12.01.01.01.00 al 12.01.01.02.99	12	1-03-1990
12.01.04.01.00 y 12.01.04.02.00	9	1-04-1990
12.01.06.01.00 y 12.01.06.02.00	12	1-02-1990
12.01.08.01.00 y 12.01.08.02.00	12	15-12-1989
12.01.11.03.01	12	15-12-1989
12.01.11.03.02	12	15-12-1989
12.02.00.01.00	12	1-03-1990
12.02.00.04.00	12	1-04-1990
12.02.00.06.00	12	1-02-1990
12.02.00.08.00	12	15-12-1989
15.07.01.01.01 al 15.07.01.02.99	9	1-04-1990
15.07.02.01.01 al 15.07.02.02.99	12	1-02-1990
15.07.03.01.01 al 15.07.03.02.99	12	1-03-1990
15.07.05.01.01 al 15.07.05.02.99	12	15-12-1989
15.07.13.01.01 al 15.07.13.01.99	12	1-03-1990
15.07.13.05.00	12	15-12-1989
15.08.00.03.00	9	1-04-1990
15.08.00.04.00	12	15-12-1989
23.02.01.01.01 al 23.02.01.01.99	12	1-03-1990
23.02.01.02.01 al 23.02.01.02.99	12	1-03-1990
23.02.02.02.01 al 23.02.02.02.99	12	1-03-1990
23.02.02.03.01 al 23.02.02.03.99	5	1-03-1990
23.03.00.05.01	12	1-03-1990
23.04.01.01.00 al 23.04.01.99.00	9	1-04-1990
23.04.02.01.00 al 23.04.02.99.00	12	1-03-1990
23.04.03.01.00 al 23.04.03.99.00	12	1-02-1990
23.04.05.01.00 al 23.04.05.99.00	12	15-12-1989
23.04.09.05.01 al 23.04.09.05.90	12	15-12-1989
23.04.09.06.01 al 23.04.09.06.90	12	1-03-1990
23.06.00.03.01 y 23.06.00.03.90	12	1-03-1990
55.01.00.01.00 al 55.04.00.00.00	12	1-02-1990

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Res. Nº 103/89

Modifícase el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a determinados productos.

Bs. As., 6/9/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 553 de fecha 2 de mayo de 1989 y por el Decreto Nº 713 de fecha 29 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el tratamiento arancelario que en materia de exportación se aplica a los productos exportables como consecuencia de lo dispuesto por los Decretos citados en el VISTO.

Que la medida propuesta tiende a mejorar la posición competitiva del sector exportador y flexibilizar sus condiciones de comercialización externa.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMICA y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR han tomado la intervención que les compete opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios — t. o. 1983 — , la Ley 22.792, el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y el Artículo 11 del Decreto Nº 553/89.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La alícuota del derecho adicional de exportación que grava las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION no contempladas por lo dispuesto en las Resoluciones M. E. Nºs. 98 - 99 - 100 - 101 y 102 del 6/9/89, se reducirá de acuerdo al siguiente cronograma:

	DERECHO DE EXPORTACION ADICIONAL (%)
AGOSTO de 1989	30
SETIEMBRE de 1989	29
OCTUBRE de 1989	28
NOVIEMBRE de 1989	26
DICIEMBRE de 1989	24
ENERO de 1990	22
FEBRERO de 1990	20
MARZO de 1990	18
ABRIL de 1990	16
MAYO de 1990	14
JUNIO de 1990	12
JULIO de 1990	10

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación para las operaciones de exportación cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo se oficialicen ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a partir del día 7 de setiembre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Néstor M. Rapanelli.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 580/89

Establécense los aranceles que deberán percibir los citados Registros a partir del 1 de setiembre de 1989.

Bs. As., 31/8/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Justicia Nro. 336 del 24 de Mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en esa Resolución se establece que los aranceles de los trámites vinculados con la convocatoria a presentación del parque automotor se actualicen mensualmente, por parte de la Dirección Nacional, cuando la diferencia del Indice de Precios al Consumidor (Nivel general), entre el último mes y el de la anterior actualización sea del 10% o superior.

Que entre los Indices de los meses de Junio 1293,3 y Julio 3836,3, se ha producido una variación del 196,63%.

Que consecuentemente se deben actualizar los aranceles en ese porcentaje.

Que corresponde a esta Dirección Nacional comunicar a los Registros Seccionales los nuevos importes debidamente actualizados.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

1º — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor deberán percibir a partir del 1 de Setiembre de 1989 los aranceles que se detallan a continuación:

a) Por cada presentación se abonará un arancel de ₳ 6.110.

b) Por cada presentación realizada fuera del plazo que establezca la Dirección Nacional se abonará un arancel adicional de ₳ 2.050. al previsto en a) por cada cuatrimestre o fracción transcurrido a partir del vencimiento del plazo para presentar cada automotor y hasta un máximo de 6 aranceles adicionales.

c) Por cada solicitud de duplicado de oblea, se abonará un arancel de ₳ 3.060.

d) Por cada constancia de presentación otorgada, en los casos en que ya se hubiera acertado otra presentación para el mismo automotor, se abonará el arancel previsto en a).

e) Por cada presentación realizada, fuera de plazo, por el adquirente de un automotor, simultáneamente con la transferencia del dominio, se abonará el arancel previsto en b).

f) Por cada presentación que se realice en forma conjunta con la solicitud de Inscripción Inicial se abonará el arancel previsto en a).

g) Por los formularios Nro. 50 que se acompañen a las solicitudes de transferencias de dominios de automotores ya presentados no se abonará arancel alguno.

h) Por las certificaciones de firma, con o sin acreditación de personería, que se efectúen en los formularios Nro. 50 y Nro. 51 no se abonará arancel alguno.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de u$s. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1500

Bs. As., 31/7/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 522. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 249. Regímenes de cuentas de ahorro y de créditos para la construcción de viviendas y de créditos para la adquisición de viviendas

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto actualizar el monto máximo de financiamiento por m² cubierto (propios y comunes) de los regímenes de créditos para la adquisición de viviendas (Comunicación "A" 775 —Punto 1.4. del Anexo) y de cuentas de ahorro y de créditos para la construcción de viviendas (Comunicación "A" 839 —Punto 3.5. del Anexo II), los que en consecuencia quedan fijados en ₳ 41.703.-

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3967

Bs. As., 10/08/89

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 147. Indice de actualización de créditos (Ley 23.370)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que los valores diarios del índice de la referencia, durante el mes de julio de 1989, son los siguientes:

Dia	Indice (Base: 31/5/77 = 1)
1	1903759,8728865
2	1931616,4961747
3	1959880,7294100
4	1990704,2676000
5	2019253,1448996
6	2050475,0484208
7	2078966,4151457
8	2105177,6361635
9	2131719,3233698
10	2158595,6432207
11	2184512,7156881
12	2195507,9797096
13	2206003,4969414
14	2213704,3924812
15	2219367,2440525
16	2225044,5816989
17	2230736,4424770
18	2236199,6527454
19	2243646,3223203
20	2251553,3050116
21	2260590,3176817
22	2271317,7957428
23	2282096,1803236
24	2292925,7129976
25	2304127,3283090
26	2315376,9663317
27	2326674,7956771
28	2337892,3010244
29	2349713,7056397
30	2361594,8844400
31	2373536,1396698

e. 7/9 Nº 2464 v. 7/9/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: RAFAELA BOGADO DE ALVARENGA se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-008/88 del registro de esta Aduana de Posadas sita en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28/AGO/1989. VISTO las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: RAFAELA BOGADO DE ALVARENGA - C.I. Nº 672.865 (Pol. Asunción - Paraguay) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 172,80.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 297,51.-

VALOR PLAZA: ₳ 470,31.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 7/9 Nº 2465 v. 7/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: JUANA ELISA FLORENTIN se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-086/88 del registro de esta Aduana de Posadas sita en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28/AGO/1989. VISTO las presentes actuaciones...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: JUANA ELISA FLORENTIN - D.I. Nº 1.392.799 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 77,00.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 156,02.-

VALOR PLAZA: ₳ 233,02.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 7/9 Nº 2466 v. 7/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: JUSTA NORI GUTIERREZ DE BENITEZ se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-088/88 del registro de esta Aduana de Posadas sita en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 7 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28/AGO/1989. VISTO las presentes actuaciones...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: JUSTA NORI GUTIERREZ DE BENITEZ - C.I. Nº 919.302 - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 347,76.-

VALOR TRIBUTO: ₳ 532,96.-

VALOR PLAZA: ₳ 880,72.-

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 7/9 Nº 2467 v. 7/9/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: ROBERTINA GONCALVEZ DA SILVA se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-089/88 del registro de esta Aduana de Posadas sita en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 6 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 28/AGO/1989. VISTO las presentes actuaciones...CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: ROBERTINA GONCALVEZ DA SILVA - C.I. Nº 208.174.322 (Brasil) - a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art/s. 986 y 987 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta

Aduana (art. 1001° C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004° del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030° sgtes. y cctes. del Código Aduanero; debiendo estar dicha presentación obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034° C.A.).

Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931°/932° C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: A 220,22.-

VALOR TRIBUTO: A 173,47.-

VALOR PLAZA: A 393,69.-

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926° del Código Aduanero). Por Secretaría. NOTIFIQUESE. FDO.: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 7/9 N° 2468 v. 7/9/89

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A BAEZ LOPEZ TERESITA C.I. N° (P) 1.378.131 involucrado en el Parte N° 77/89 expediente EA29/89/1508 autos caratulados" que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. — FDO.: HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU.

e. 7/9 N° 2469 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN.

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-119	30-60493578-0	-.-	PRODUCCIONES AGROPECUARIAS S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 7/9 N° 2470 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO JUNIN.

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5/119	30-54143575-8	-.-	BUISAN HNOS. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 7/9 N° 2471 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO COMODORO RIVADAVIA — AGENCIA USHUAIA.

CODIGO: 985.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
44-985	30-57879664-5	-.-	SANELCO S.A.

e. 7/9 N° 2472 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DEPARTAMENTO LA PLATA.

CODIGO: 121.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-121	27-16179279-4	-.-	CARRILHO, PATRICIA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 7/9 N° 2473 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	N° DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
104-020	30-50097104-1	-.-	ETERNIT ARGENTINA S.A.
105-020	30-57983626-8	-.-	DINERS CLUB ARGENTINA S.A.
110-020	30-50079504-9	-.-	REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.
112-020	33-50408922-9	-.-	EATON I.C.S.A.

e. 7/9 N° 2474 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO MERCEDES.

CODIGO: 128.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	N° DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-128	20-12109453-4	15.003-128-1	OTTOLINI JORGE ALFREDO

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 7/9 N° 2475 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO — DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ.

CODIGO: 851.

N° DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	N° DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-851	30-54516135-0	-.-	AGRICOLA GANADERA VILLA ELOISA S.A.

e. 7/9 N° 2476 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL N° 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO ROSARIO — DIVISION GESTION Y CONTROL N° 2.

CODIGO: 870.

N° DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	N° DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8/870	30-52165438-0	-.-	CAREAGA HNOS. Y TEGLIA S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 7/9 N° 2477 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4° inc. a) DE LA R.G. N° 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO N° 1.

CODIGO: 001.

N° DE CERTIFICADO	C.U.I.T. N°	N° INSCRIPCION I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
32-001	30-62020428-1	-.-	ZONDA COLOR S.A.	100 % hasta el 30/6/89 y 75 % desde el 1/7/89 al 31/8/89.

e. 7/9 N° 2478 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4° inc. a) DE LA R.G. N° 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
11-001	30-61845408-4	-.-	APRONOR S.A.	100 % *
12-001	30-60510141-7	-.-	CONCARAN S.A.	100 % *
13-001	33-60509710-9	-.-	BEDEA S.A.	100 % *

* hasta el 30/6/89 y 75 % desde el 1/7/89 al 31/8/89.

e. 7/9 Nº 2479 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESOS EN EL I.V.A. ART. 4º inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T.	Nº INSCRIPC. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
004-023	30 61566471-1		IMPRESORA CUYANA S.A.	100 % hasta 30/6/89 y 75 % desde 1/7/89 hasta 31/8/89.

e. 7/9 Nº 2480 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. SEGUN ART. 4º inc. a) DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA
03-024	30-50423240-5	CRISTAMINE S.A.	100 % hasta 31/6/89 y 75 % desde 1/7/89 hasta 31/8/89.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 7/9 Nº 2481 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESOS EN EL I.V.A. ART. 4º inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T.	Nº INSCRIPC. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
005-023-89	30-58472251-3		RIO CHICO S.A.	100 % hasta 30/6/89 y 75 % desde 1/7/89 hasta 31/8/89.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 7/9 Nº 2482 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESOS EN EL I.V.A. ART. 4º inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T.	Nº INSCRIPC. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
009-023-89	30-60781121-7		TEXTIL NORTE S.A.	100 % hasta 30/6/89 y 75 % desde 1/7/89 hasta 31/8/89.

TOTAL DE CONSTANCIAS: (1) UNA.

e. 7/9 Nº 2483 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. ART. 4º inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T.	Nº INSCRIPC. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA
10-001	30-61046481-1	-.-	SATZ Y ALVAREZ SAN LUIS S.A.I.C.	100 % hasta el 30/6/89 y 75 % desde 1/7/89 hasta el 31/8/89.

e. 7/9 Nº 2484 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE REDUCCION DE I.V.A. RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y R.G. 2891.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 602.

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
85-602-89	30-62808891-4	-.-	AUTOPARTES MECANICAS S.A.
86-602-89	30-62808014-7	-.-	CORNI MECANICA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (2) DOS.

e. 7/9 Nº 2485 v. 7/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — R.G. Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 602.

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
25-602-89	30-61494150-9	-.-	VERSSION S.A.
26-602-89	30-58374656-7	-.-	SULFALUMINA S.A.
27-602-89	30-61766338-0	-.-	EMELAR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (3) TRES.

e. 7/9 Nº 2486 v. 7/9/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre DON MARIO 55, obtenida por Callahan Enterprises, Inc., de los Estados Unidos de Norteamérica.

Solicitante: Asociados Don Mario S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: el cultivar al que más se asemeja DON MARIO 55 es AP 55, diferenciándose en: A) Comportamiento frente a la Raza 1 de podredumbre de la raíz (Phytophthora megasperma var. sojae) (DON MARIO 55: susceptible; AP 55: resistente) y B) Comportamiento frente a la raza 3 del nematode cístico (Heterodera glycines) (DON MARIO 55: resistente: AP 55: susceptible).

Verificación de estabilidad: Año 1980.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 7/9 Nº 73.653 v. 7/9/89

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max) de nombre DON MARIO 49, obtenida por Bailey Seed Farm and Crop Research Group de los Estados Unidos de Norteamérica.

Solicitante: Asociados Don Mario S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: el cultivar al que más se asemeja DON MARIO es Mitchell, diferenciándose principalmente de ésta en A) Color de pubescencia (DON MARIO: gris; Mitchell: castaña); B) Color de hilo (DON MARIO 49: castaño claro ("buff"); Mitchell: castaño oscuro) y C) Número de días desde emergencia a madurez (DON MARIO 49: 136 días; Mitchell: 128 días).

Verificación de estabilidad: Año 1980.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21 Ley 20.247).

e. 7/9 Nº 73.654 v. 7/9/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 52

Bs. As., 30/8/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 103.825/89 de 43 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma FADAC S.A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4540 y atento al cumplimiento del decreto Nº 5410 del 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar el surtidor cuádruple de flujo continuo con computador electrónico, de 50 litros por minuto, de uso comercial marca WAYNE DRESSER, modelo CUADRO DL1/399L, de industria estadounidense. La descripción del funcionamiento está documentada en folios Nº 2 al 18. El

cabezal del surtidor posee una llave de autorización que libera su funcionamiento (en la posición "autorizado") o bloquea (en la posición "no autorizado") permitiendo sólo su funcionamiento comandado por una consola de control.

2° — Los surtidores presentados a verificación primitiva se precintarán de acuerdo a lo especificado en folios Nº 19 y 22.

3° — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación.

4° — Asignar al surtidor descripto en el artículo 1º, el código de aprobación de modelo SM.30-843.

5° — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud a lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6° — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 7/9 Nº 73.658 v. 7/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones N° 087 y 088/89, se ha dispuesto cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA BANCARIA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula nº 8412, con domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE IDEVI LIMITADA, matrícula nº 6850, con domicilio legal en Viedma, Provincia de Río Negro. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de ONCE (11) días a la entidad radicada en la Provincia de Santa Cruz y de SEIS (6) días a la cooperativa con domicilio en la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 7/9 Nº 2487 v. 11/9/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 089/89, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "IRUPE" LIMITADA, matrícula nº 9654, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días, Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA, SUBSECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 7/9 Nº 2488 v. 11/9/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447— 4º Piso - Capital Federal—.

ANZALONE, Alfio
BAIEN, Eduardo
BASCONI, Antonio Natalio
CORONEL, Héctor Oscar
MANSILLA, Ramon Rosa
MARTINEZ, Adolfo
MARTINEZ, Gonzalez Carlos Enrique
SUAREZ, Oscar Anibal
MORENO, Rodolfo Darío

e. 7/9 Nº 2489 v. 20/9/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 2379

Bs. As., 29/8/89

VISTO la Disposición Nro. 3538/85, por la que se aprueba el "Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisos Precarios, Régimen de Sanciones y Reglamentos para la comercialización de PRODE, Lotería y la Quiniela" y las Disposiciones Nros. 285/86 y 1745/89 que reglamentaban la anterior, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario a los intereses del Organismo reformular lo normado en materia de aranceles que en concepto de distintas tramitaciones deben pagar los permisionarios y/o aspirantes.

Que en tal sentido es conveniente adecuar el importe de los aranceles con relación, no sólo al costo de los trámites administrativos, sino también a la importancia de las actividades lúdicas por las que se conceden los permisos de comercialización.

Que una correcta política administrativa impone la implementación de una fórmula de actualización automática de los aranceles.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º, punto 4, apartado c), de la Ley Nro. 18.226/69 y apartado 4 del Anexo II correspondiente a las funciones de la Presidencia, aprobado por Decreto Nro. 1401/83, y el Decreto Nro. 215 del 12 de julio de 1989.

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Sustitúyese el artículo 10 de la Disposición Nro. 3538/85 por el siguiente:

"Los permisos precarios podrán ser cedidos a terceros previa autorización de LOTERIA NACIONAL. Conjuntamente con la solicitud del cesionario aspirante, el permisionario cedente deberá presentar su renuncia a la explotación y titularidad de los permisos que le fueran otorgados por la LOTERIA NACIONAL. Dicha renuncia tendrá carácter de indeclinable e irrevocable, y será considerada dentro de los tres meses desde la fecha de su presentación. En caso de sociedades la renuncia tendrá que ser firmada por todos sus integrantes".

2° — Sustitúyese el artículo 12 de la Disposición Nro. 3538/85 por el siguiente:

"Todos los aspirantes o cesionarios comprendidos dentro del artículo 11 deberán pagar un arancel que contemple los gastos administrativos y la importancia de los permisos de comercialización cuya cesión se peticiona. El pago de dicho arancel no implica ningún reconocimiento y el rechazo de las solicitudes no da derecho a formular ningún reclamo".

3° — De acuerdo a lo establecido en la Disposición Nro. 3538/85, fíjanse en concepto de aranceles a pagar por los aspirantes y/o permisionarios, los siguientes importes:

1º) Presentación de solicitud de aspirante a permisionario (art. 4 y 5) el importe equivalente a una (1) decena de billetes de Lotería Nacional (Sorteo ordinario), al valor venta público.

2º) Presentación de solicitud de autorización para la cesión de los permisos (art. 10 a 12), el importe equivalente a veinte (20) decenas de billetes de Lotería Nacional (Sorteo ordinario), al valor venta público.

Si la presentación de la solicitud para la cesión se efectuara dentro del tercer año de otorgados los permisos o de autorizada una cesión anterior, el peticionante deberá pagar el equivalente a cuarenta (40) decenas de billetes de Lotería Nacional (Sorteo ordinario), al valor venta público.

3º) Presentación de solicitud de autorización para la apertura de sucursales (art. 3), dentro del tercero año de otorgados los permisos o autorizada la cesión, el importe equivalente a cuarenta (40) decenas de billetes de Lotería Nacional (Sorteo ordinario), al valor venta público. Por las demás solicitudes de autorización para la apertura de sucursales (art. 3) el importe equivalente a veinte (20) decenas de billetes de Lotería Nacional (Sorteo ordinario), al valor venta público.

4º) Presentación de solicitud de autorización para el cambio de local (art. 31), el importe equivalente a una (1) decena de billetes de Lotería Nacional (Sorteo ordinario).

4° — Fíjase en el equivalente a un (1) entero de Lotería Nacional (Sorteo ordinario) el valor de los "pliegos" compuestos por formularios, reglamentos y demás impresos necesarios para la presentación de las distintas solicitudes.

5° — Las sumas que se recauden por los conceptos establecidos en la presente Disposición se ingresarán como recursos de la Cuenta Especial Nro. 324, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 apartado a) de la Ley Nro. 18.226.

6° — Las GERENCIAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS Y APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, así como también las distintas Gerencias de explotación, deberán adoptar los recaudos pertinentes a los efectos de proceder al efectivo contralor del cumplimiento de lo dispuesto.

7° — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

8° — Quedan derogadas las Disposiciones Nros. 285/86 y 1745/89.

9° — Previa intervención que le compete a la DELEGACION FISCALIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION destacada ante este Organismo, tomen conocimiento las GERENCIAS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, LOTERIA, PRODE, LA QUINIELA, CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA, SUB-GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y OFICINA DE SUMARIOS y DEPARTAMENTO PERMISIONARIOS e INSPECCION GENERAL.

10. — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO efectúense las publicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 7/9 Nº 2490 v. 11/9/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Adriana Estela DOMECQ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 53/89 bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — Dr. AGUSTIN CARLOS ALBERTO TARELLI, SECRETARIO.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/7 al 20/7/89.

e. 7/9 Nº 1876 v. 11/9/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Jorge Abel PONCE para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 24/88, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — Dr. AGUSTIN CARLOS ALBERTO TARELLI, SECRETARIO.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/7 al 20/7/89.

e. 7/9 Nº 1877 v. 11/9/89

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Mario Alberto CORREA ALTAMIRANO que por resolución nº 1447/89 (juicio de responsabilidad nº 67/88) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES DOCE MIL CIENTO DIECISEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (A 12.116,97), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días. — Dr. AGUSTIN CARLOS ALBERTO TARELLI, SECRETARIO.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/7 al 20/7/89.

e. 7/9 Nº 1878 v. 11/9/89

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

**Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 108,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 108,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 108,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 108,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 368,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 212,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 940,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 628,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 108,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 160,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 160,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 498,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 420,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 498,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 758,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 108,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 706,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 498,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 290,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 368,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.226,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 1434,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 862,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 446,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 1577,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 108,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 212,-

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal - República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a cuarenta y seis (46) registros notariales de la Capital Federal, dos (2) en la ciudad de Río Grande y uno (1) en la ciudad de Ushuaia, los mismos pertenecientes al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t.o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 18 de setiembre de 1989.

Podrán participar los escribanos matriculados al 12 de julio de 1989. Las inscripciones se recibirán hasta el 8 de setiembre de 1989 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Carlos M. D'Alessio, Colegio de Escribanos, secretario.

c. 24/8 Nº 70.965 v. 13/9/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nº 1.802.845 y de uSs. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos ~~Externos 1984~~ de uSs. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/9/89.

e. 5/9 Nº 72.689 v. 4/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 3750 Nº 3.200.089, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 7500 Nos. 14.003.068, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y 14.003.069, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Solá Bertomeu, Bs. As., 17/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.554 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nos. 11.002.215/216, 11.002.291, 11.003.619, 11.004.474, 11.005.479, 11.005.816, 11.005.991, 11.007.033, 11.009.068/071, 11.009.793, 11.010.196, 11.014.479, 11.015.940 y 11.022.082, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo A. Mazzini, Bs. As., 15/8/89. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 30/8 Nº 72.594 v. 28/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/8/89

Ha dejado de tener efetos legales la chequera de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL — 1ra. Serie de A 10.000 Nº 25.915.037 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y su lámina representativa. Esc. Simón B. Lisman. Bs. As. 15/8/89.

e. 28/8 Nº 72.291 v. 26/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nos. 1.777.001, 3.540.705, de uSs. 250 Nos. 2.322.816, de uSs. 500 Nos. 2.668.724, de uSs. 2.500 Nos. 1.301.060, 1.301.853, 1.309.050, 1.314.972, 1.319.021, 1.323.179, 1.323.400, 1.328.859, 1.340.449, 1.343.331, 1.343.779, 1.348.881, 1.349.566, 1.353.896, 1.366.055, 1.369.434, 1.370.234, 1.372.853, 1.373.563, 1.373.633, 1.374.165, 1.378.094, 1.378.857, 1.379.175, 1.379.277, 1.381.214/215, 1.383.544, 1.385.246, 1.391.823, 1.399.850, 3.004.932, 3.006.811, 3.010.946, 3.014.008, 3.031.368, 3.040.225, 3.042.299, 3.045.850, 3.061.738, 3.061.824, 3.067.980, 3.070.826, 3.072.630, 3.079.567, 3.098.412, 4.706.096, 4.726.022, 4.731.095, 4.733.196, 4.738.027, 4.751.122, 4.757.648, 4.760.244, 4.760.911, 4.760.938, 4.762.519, 4.774.596, 4.782.457, 4.782.793, 4.786.212, 4.787.336, 4.787.879, y de uSs. 5.000 Nos. 1.615.332, 1.619.052, 5.001.620, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. F.O. de uSs. 2.500 Nos. 1.373.564. Esc. Juan P. Bunge. Bs. As. 21/4/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 7/8 y 8/8/89.

e. 9/8 Nº 69.346 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/7/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 2.050.481/482, 3.501.353, 3.501.369/370, 3.502.671 y 3.504.423/424, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Oscar Edgardo Peralta, Bs. As., 14/7/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.885 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nº 1.852.824, de uSs. 187,50 Nº 2.464.398; y de uSs. 1.875 Nº 1.348.012, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Umaschi, Bs. As. 11/4/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.908 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As, 7/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 1.250 Nos. 803.004, 827.456/457, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo E. Tobal, Bs. As. 1/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 14/8/89.

e. 11/8 Nº 69.854 v. 11/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.712.293/294 y 3.580.858; de uSs. 187,50 Nº 2.408.597; y de uSs. 375 Nos. 1.089.689, 2.722.489/490, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Nélida C. Calvo, Bs. As. 8/8/89.

e. 24/8 Nº 70.915 v. 22/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.012.478, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As., 6/7/89.

e. 4/9 Nº 73.114 v. 3/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de uSs. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de uSs. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A. Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

SECRETARIA DE MINERIA

YMAD
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Comunica el programa tentativo de ventas de metales finos de su producción para el mes de setiembre de 1989.

Fechas de Venta	Oro 999/1000 en Lingotes (KGR.)	Plata 999/1000 en Granalla (KGR.)
7/9/89	13	150
14/9/89	9	150
21/9/89	10	150

Los interesados podrán presentarse en días hábiles en las direcciones más abajo indicadas a fin de informarse sobre la modalidad de la operación y los requisitos a cumplimentar para su inscripción en el Registro de Compradores.

— Salta 1127 - San Fernando del Valle de Catamarca - Horario: 6,30 a 14,30 hs.

— Avellaneda 554 - San Miguel de Tucumán - Horario: 7,00 a 15,00 hs.

— Av. Julio A. Roca 710 6º Piso - Capital Federal - Horario: 8,00 a 16,00 hs.

e. 6/9 Nº 2462 v. 7/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Jorge Alberto MANZUR (L.P. 7.875.149); que en el expediente sumario Nº 8-05-012-1 021, ENCOTEL, año 1987, recayó la Resolución nº 1035 ENCOTEL (S), dictada el 22 de junio de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º — CONVALIDAR LAS SUSPENSIONES PRECAUTORIAS que sufriera en el ejercicio de sus funciones —artículos 178 y 181, inciso b), punto 3, de la C.C.T.N. Nº 32/75"E" (conf. B.E. 1166)— al jefe en LOPEZ (DTO. 5º), adscripto a la cabecera jurisdiccional, Jorge Alberto MANZUR (L.P. 7.875.149), desde el 27 de enero de 1987, a las 9, fecha y hora en que fue detenido por autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta las 16 del mismo día, en que recuperó la libertad, siendo reintegrado provisionalmente al servicio el 28 siguiente, y desde el 1º de setiembre de 1987, a las 20, en virtud de haberse dictado en su contra auto firme de prisión preventiva, hasta el momento en que queda estable el presente acto administrativo; DEJARLO CESANTE— artículo 162, inciso g), de la citada norma laboral—, por cuanto entre un sin número de irregularidades, se le documentó un déficit en efectivo en la habilitación a su cargo, el que —así dijo— lo utilizó en su beneficio particular; faltas que configuran la causal prevista en el artículo 171, punto 5, del referido cuerpo normativo, en función de su artículo 41, inciso a) y b); HACER CONSTAR en su legajo personal que la Justicia lo absolvió de culpa y cargo, y, DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma —no repuesta— de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ AUSTRALES CON OCHO CENTAVOS (A 54.910,08), monto que es el resultado de reajustar, de acuerdo al índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios, el cargo original de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO AUSTRALES CON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILESIMOS (A 2.898,77), a que ascendió el perjuicio pecuniario sufrido por la hacienda de esta Empresa.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C. C. T. nº 32/75 "E" (conf. B. E. nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley nº 19.549/72 y su decreto reglamentario nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

PUBLIQUESE POR TRES (3) DIAS.

Res. 1035

Bs. As., 22/6/89

VISTO el presente expediente, Nº 8-05-012-1 021, ENCOTEL, año 1987, el relato de los hechos y las conclusiones formuladas por la Instrucción actuante en las páginas 65/67, el fallo dictado por la Justicia en el (folio 119), lo actuado en las planas 17, 68,92/93, 107, 113, 131, 132, 144, 174 vta., 198, 208, 216/217, 228, 230, y

CONSIDERANDO:

Que llegado el momento de juzgar la conducta administrativa del jefe en LOPEZ (DTO. 5º), adscripto a la Cabecera jurisdiccional, Jorge Alberto MANZUR (L.P. 7.875.149), es necesario señalar que atento a la índole e importancia de las faltas cometidas, que constituyen un acto de culpa grave, el nombrado ha dejado de merecer la necesaria confianza que su estado oficial exige.

Que además, el mal concepto que merece de sus superiores; el considerable daño patrimonial ocasionado a la hacienda de esta Empresa y los términos vertidos por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS en su dictamen de los folios 212/213, exime de mayores comentarios para disponer su egreso.

Por ello, y de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 21, apartado 4, del Estatuto Orgánico de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, aprobado por Decreto nº 1111/73.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE

Artículo 1º — CONVALIDAR LAS SUSPENSIONES PRECAUTORIAS que sufriera en el ejercicio de sus funciones —artículos 178 y 181, inciso b), punto 3, de la C.C.T.N. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. 1166)— al jefe en LOPEZ (DTO. 5º), adscripto a la cabecera jurisdiccional, Jorge Alberto MANZUR (L.P. 7.875.149), desde el 27 de enero de 1987, a las 9, fecha y hora en que fue detenido por autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta las 16 del mismo día, en que recuperó la libertad, siendo reintegrado provisionalmente al servicio el 28

siguiente, y desde el 1º de setiembre de 1987, a las 20, en virtud de haberse dictado en su contra auto firme de prisión preventiva, hasta el momento en que quede estable el presente acto administrativo; DEJARLO CESANTE— artículo 162, inciso g), de la citada norma laboral—, por cuanto entre un sin número de irregularidades, se le documentó un déficit en efectivo en la habilitación a su cargo, el que —así dijo— lo utilizó en su beneficio particular; faltas que configuran la causal prevista en el artículo 171, punto 5, del referido cuerpo normativo, en función de su artículo 41, inciso a) y b); HACER CONSTAR en su legajo personal que la Justicia lo absolvió de culpa y cargo, y, DECLARARLO PATRIMONIALMENTE RESPONSABLE por la suma —no repuesta— de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ AUSTRALES CON OCHO CENTAVOS (₳ 54.910,08), monto que es el resultado de reajustar, de acuerdo al índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios, el cargo original de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO AUSTRALES CON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILESIMOS (₳ 2.898,77), a que ascendió el perjuicio pecuniario sufrido por la hacienda de esta Empresa.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION intervendrá con el objeto de intimar al ex agente nombrado, el ingreso de la suma que le resta reponer del cargo por el cual se lo declara patrimonialmente responsable, otorgándole para ello un plazo de QUINCE (15) DIAS a contar de la fecha de su notificación.

Art. 3º — Tómese razón, remítase copia de la presente a la COMISION FISCALIZADORA de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS; pase a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS que comunicará y procederá de acuerdo con su competencia, y siga a las similares de INSPECCION GENERAL para su conocimiento y de ADMINISTRACION a sus efectos, debiendo, además, tener en cuenta lo señalado en el artículo anterior y lo dispuesto en la Resolución nº 2/84 HD. de la referida sindicatura. Cumplido vuelva al organismo citado en segundo término y archívese (PERMANENTE). — Ing. JORGE RAUL DUPONT, ADMINISTRADOR GENERAL.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones de 4 y 5/9/89.

e. 6/9 Nº 2430 v. 8/9/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso - Capital.

ALBARRACIN, Carlos Alberto
ZAPATA, Marcos Miguel

e. 28/8 Nº 2358 v. 8/9/89

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/9/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 25-9-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 15.072.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 33.030.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 39.330.-
Ejemplar completo	₳ 87.432.-

Res. S. J. Nº 122/89.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias